



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo de Única Instancia
Ejecutante:	Guillermo Cardona Orozco
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2017-00091-00

**Armenia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

El artículo 447 del C.G.P. aplicable por integración normativa a los juicios del trabajo señala que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

En este orden, para que proceda la entrega de títulos judiciales debe estar en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito artículo 446 del C.G.P. la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

Así, una vez revisada la foliatura advierte este estrado judicial que no se ha presentado la liquidación referida, por lo cual, se niega la solicitud de entrega de título. Por lo que se requiere a las partes para que cumplan con la carga procesal anteriormente señalada.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Ssp/le



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA